



APRUEBA COMODATO ENTRE SERVIU ATACAMA Y LA MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EX. Nº **916** /

COPIAPO, **11 DIC. 2014**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975 y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- d) El Ordinario N°1071 de fecha 15.11.2013 de la I. Municipalidad de Chañaral, a través del cual se solicita comodato por los inmuebles ubicados en calle Pedro Aguirre Cerda N°768 y calle Guacolda N°739, respectivamente, que corresponden a los lotes 9 y 10 del Plano de Loteo de la Población Ampliación Chañaral, Comuna de Chañaral, para el proyecto "Construcción Centro de Madres Nueva Esperanza y Agrupación Baile Moreno, Chañaral".
- e) El Ordinario N°380 de fecha 28.04.2014 de la I. Municipalidad de Chañaral, que informa que las obras se encuentran en su fase final de construcción.
- f) El Informe Técnico N°35 del 24 de julio de 2013, emitido por la Profesional del Servicio, srta. Paola Miranda Parada, mediante el cual informa la factibilidad técnica de los lotes individualizados en el visto d).
- g) El Contrato de Comodato de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Chañaral, mediante el cual se entrega en comodato los lotes 9 y 10 de Población Ampliación Chañaral.
- h) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- i) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 de (V. y U.) y el DS N° 013 del 27 de octubre de 2014, ambos de Vivienda y Urbanismo; dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Chañaral, correspondiente a los inmuebles ubicados en calle Pedro Aguirre Cerda N°768 y calle Guacolda N°739, respectivamente, que corresponden a los lotes 9 y 10 del Plano de Loteo de la Población Ampliación Chañaral, Comuna de Chañaral, el que se encuentra archivado bajo el N°123 en el Conservador de Bs Raíces de Chañaral, año 2013, cuyo dominio a favor de Serviu corre inscrito a fs 51 N°55 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, correspondiente al año 1979, que se transcribe como sigue:

**COMODATO**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION**  
**REGION DE ATACAMA**  
**Y**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**

\*\*\*\*\*

En Copiapó, a 5 de noviembre de 2014, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION, REGION DE ATACAMA, representado por su Director (P y T), don PATRICIO VILLARROEL VERGARA, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cedula Nacional de Identidad N°10.298.503-6, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco N° 520, Tercer Piso, Copiapó y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL, Rol Único Tributario N°69.030.100-8, representada por su Alcalde don Héctor Antonio Volta Rojas, Cédula Nacional de Identidad y Rut N°5.517.830-5, ambos con domicilio en calle Merino Jarpa N°801, Comuna de Chañaral, en adelante "la adquirente", ambos comparecientes mayores de edad, y exponen que han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño de los inmuebles ubicados en calle Pedro Aguirre Cerda N°768 y calle Guacolda N°739 que corresponde a los Lotes 9 y 10 respectivamente, de la manzana 153 del Plano de Loteo de Población Ampliación Chañaral, de esa Comuna y archivado bajo el N°123 del año 2013 en el Conservador de Bienes Raíces de Chañaral. El Inmueble forma parte del dominio Serviu inscrito a mayor cabida a fs 51 N°55 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, año 1979.

Las medidas y deslindes de los inmuebles antes señalados son los siguientes:

**LOTE 9**

Superficie: 250,00 m2  
NORTE: En 25,0 metros con lote 8  
SUR: En 25,0 metros con lote 10  
ESTE: En 10,0 metros con Lote 11  
OESTE: En 10,0 metros con calle Pedro Aguirre Cerda

**LOTE 10**

Superficie: 325,00 M2  
NORTE: En 25,0 metros con lote 9  
SUR: En 25,0 metros con Calle Guacolda  
ESTE: En 13,0 metros con Lote 20  
OESTE: En 13,0 metros con calle Pedro Aguirre Cerda

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, de acuerdo a lo instruido por Circular N°16 del 21 de marzo de 2013 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don Patricio Villarroel Vergara, en la representación que inviste, entrega en comodato los inmuebles individualizados en la cláusula primera precedente, a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, para quien contrata y acepta, su Alcalde, don Héctor Antonio Volta Rojas.

**TERCERO:** El plazo del presente comodato, *será de dos años*, contados desde la fecha del presente instrumento.

**CUARTO:** Será de cargo del comodatario todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Las actividades que allí se desarrollarán están a cargo de la I. Municipalidad de Chañaral antes individualizada, quien ha construido dos sedes sociales para Centro de Madres Nueva Esperanza y Agrupación Baile Moreno.

**QUINTO:** También serán de cargo de la comodataria, el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. Además deberá efectuar la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia

del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para SERVIU.

**SEXTO:** Las mejoras de cualquier tipo que la comodataria introduzca al inmueble, quedaran a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo. El comodatario no podrá destinar el inmueble entregado en comodato a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político u otras análogas.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**NOVENO:** El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera a solicitud del comodatario, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos.

**DECIMO:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Servicio podrá dar término anticipado al contrato avisando al interesado en un plazo no superior a 6 meses y que será determinado caso a caso, dependiendo de la naturaleza del inmueble, la inversión realizada por el comodatario y otros factores de conveniencia.

**DECIMO PRIMERO:** Personerías.

La personería de don Patricio Villarroel Vergara, para comparecer en este acto en representación de Serviu Tercera Región de Atacama consta del Decreto N°013/2014 de V. y U. Tomado de Razón por la Contraloría General de la República con fecha 27 de octubre 2014, que lo nombra Director (P y T) de dicho Servicio, y de las facultades contenidas en el D.S. N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.-

La personería de don Héctor Antonio Volta Rojas, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, emana de la sentencia del Tribunal Electoral Regional de Atacama, de fecha 22 de noviembre de 2012 y Acta de Proclamación de fecha 26 de noviembre de 2012 del mismo Tribunal, instrumento que no se inserta por ser conocido de las partes y a pedido de las mismas.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.

  
JMP / JBH / DVA / mef



  
PATRICIO VILLARROEL VERGARA  
INGENIERO COMERCIAL  
DIRECTOR (P Y T) SERVIU REGION DE ATACAMA.

**Distribución:**

- Contraloría Interna
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes